

Los problemas políticos indios, el humanismo político y la autoridad imperial

Horst Pietschmann
Universidad de Hamburgo

Las Indias, islas y tierras firmes descubiertas por Colón, su naturaleza, hombres, animales, plantas, etc., despertaron desde el principio el interés y la curiosidad de los humanistas, como lo demuestra el caso de Pedro Mártir de Anglería. Este interés humanista variaba, por supuesto, tanto en la intensidad como en los aspectos de las realidades extrañas y nuevas percibidas. La proliferación del interés de la alta nobleza en tener pruebas de lo que se consideraban testimonios de las «novedades» indianas —«novedades» consideradas exóticas y raras— en las cámaras de «mirabilia», que acostumbraba mantener la alta nobleza de aquel entonces, es otro testimonio de la atención que hace despertar el hallazgo de un mundo, muy pronto identificado como *novus*¹. Naturalmente humanismo y alta nobleza son ámbitos sociales distintos, pero les unió en muchos casos el interés común por las nuevas «ciencias» y sus debates sobre la naturaleza, el ser humano, su organización social, su historia y sus expresiones culturales en el canon de las ciencias que tanto se discuten en esta época del Renacimiento, que vio, además, surgir y afirmarse no sólo el papel del individuo sino también la disolución de formas tradicionales de sociabilidad y organización social, de religiosidad, pensa-

¹ Cfr. MÁRTIR DE ANGLERÍA, P., *Décadas del nuevo mundo*, 2 vols., México, 1964, como una de tantas ediciones. Cabe recordar que la obra se escribió de forma intermitente durante treinta años por el humanista italiano que vivió la mayor parte de aquel tiempo en la corte real, muriendo en 1526 en Granada; cfr. ahora VILAR SÁNCHEZ, J. A., *1526, Boda y luna de miel del emperador Carlos V La visita imperial a Andalucía y al Reino de Granada*, Granada, 2000, quien insiste bastante en la vida cultural de la Corte y del Emperador mismo y su tinte humanista en aquel tiempo; cfr. también la gran obra de GERBI, A., *La natura delle Indie Nove. Da Cristoforo Colombo a Gonzalo Fernández de Oviedo*, Milano-Napoli, 1975; también CHIAPPELLI, F. (ed.), *First Images of America. The Impact of the New World on the Old*, 2 vols., Berkeley-Los Ángeles-London, 1976; igualmente REINHARD, W. (ed.), *Humanismus...*, *op. cit.*, nota 7 Sobre el interés de la nobleza europea en determinados productos americanos cfr. ahora PIEPER, R., *Die Vermittlung einer Neuen Welt. Amerika im Nachrichtennetz des habsburgischen Imperiums 1493-1598*, Mainz, 2000, especialmente pp. 211 ss.

miento y comportamiento². Desde luego, todos estos procesos contribuyeron a la división de opiniones y pareceres y causaron preocupación a los gobernantes que sentían responsabilidad y se preocuparon por su papel de tales. Por primera vez este tipo de interés y estos debates trascendieron el ámbito de las escuelas teológicas y filosóficas en amplia medida.

El impacto no sólo de la novedad «América» sino de las «novedades» que se daban en el interior de Europa excitaban enormemente las mentes de la gente tanto común, noble o eclesiástica, como culta o más o menos ignorante ya antes de la reforma luterana. Rebeliones y riñas no declaradas se pueden observar desde la segunda mitad del siglo xv. Predicadores hasta las esferas más altas del clero denunciaban tanto la corrupción de la Iglesia como de la sociedad y profetizaban el fin del mundo o el advenimiento del Milenio³. Por todas partes se vieron cometas y otros signos raros en el cielo que inducían a laicos y a sacerdotes a predicar contra la cumbre de la Iglesia y su corrupción, pidiendo la reforma de la Iglesia y profetizando el fin del mundo, etc.⁴

Voces más políticas y pragmáticas, siguiendo a la tradición del siglo anterior, pidieron un nuevo concilio para remedio de todo. La agitación era tal en el primer decenio del siglo xvi que Luis XII logró que se reuniera en 1512 un conciliábulo cismático bajo la presidencia del cardenal Carvajal, castellano, de manera que el papa Julio II se vio constreñido a la convocación del V Concilio Laterano que deliberó hasta 1517,

² Hay que mencionar en este contexto, sin embargo, que desde algunos años la preocupación de los participantes en la expansión europea en describir y analizar la naturaleza y los hombres encontrados en relatos, crónicas, etc., y la historiografía que se ocupó de esta temática se han visto atacados por una historiografía que podría calificarse, de forma algo superficial, de posmoderna. Ésta resaltó que fueron incapaces para un verdadero «encuentro» con el otro y observaban la realidad que encontraban sólo bajo la perspectiva de intereses económicos, de conquista, poder, etc.; cfr. por ejemplo autores como TODOROV, T.; GREENBLATT, S., y muchos otros. Podían recurrir estos autores al hecho que anteriormente esta época se había llamado también por historiadores anglosajones «*age of reconaissance*» (así por ejemplo PARRY, J.), empleando un juego verbal con «*Renaissance*». Frente a estos intentos ya PAGDEN, A., *European Encounters with the New World: From Renaissance to Romanticism*, New Haven, 1993, adoptó una visión mucho más moderada y diferenciada. Hace pocos años, finalmente, el historiador australiano WINDSCHUTTLE, K., *The Killing of History. How Literary Critics and Social Theorists are murdering our Past*, New York, London, Toronto, 1997, lanzó un contraataque bastante polémico hacia esta escuela, centrándose exclusivamente en ejemplos de historia no-europea y, entre ellos, a la historia de la conquista de México. Por este motivo nos limitamos aquí a referir estos debates en torno a América en el humanismo renacentista, sin considerarlos de mucho interés para lo que a continuación se expondrá.

³ Es bien conocido el caso de Savonarola en Florencia, por ejemplo. También muchos otros altos miembros del clero se empeñaban de forma similar a influir al gran público como por ejemplo DE VITERBO, G., general de la orden agustina, que paralelamente albergaba a un Lutero; cfr. O'MALLEY, J. W., *Rome and the Renaissance. Studies in Culture and Religion. Variorum Reprints*, Aldershot, 1981. Para el caso español es sobradamente conocido el estudio clásico de BATAILLON, M., *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo xvi*, 2 vols., México, Buenos Aires, 1950, y que estas corrientes contribuyeron a la presión de los Reyes Católicos en favor de la reforma de la Iglesia.

⁴ Para Italia cfr. NICCOLI, O., *Prophecy and People in Renaissance Italy*, Princeton, 1990 (el original italiano: Roma, 1987). Desde otra perspectiva cfr. también TAMBURINI, F., *Ebrei Saraceni Cristiani. Vita sociale e vita religiosa dai registri della penitenziaria apostolica (secoli XIV-XVI)*, Milano, 1996.

gobernando ya el papa Medici León X..., quien a lo menos más que su predecesor adoptaba la idea de una reforma eclesiástica. El Concilio sólo fue concurrido por una parte de las provincias eclesiásticas europeas. Especialmente los obispos del Imperio faltaban mayoritariamente y la concurrencia de las regiones al norte de los Alpes en general estaba muy escasa, a pesar de que el emperador Maximiliano apoyaba la idea del Concilio al igual que el Rey francés. Había, en cambio, muchos representantes italianos y españoles. Por estas circunstancias no se ha prestado mucha atención al Quinto Concilio Laterano, que coincidió con el estallido de la reforma luterana y remedió muy poco, si acaso algo, de lo que Lutero denunció en sus famosas tesis. En lo que concierne la disciplina del clero, especialmente del clero regular, sin embargo, el Concilio dictó reglas y disposiciones más estrictas, de manera que marcaba un hito importante en los intentos de disciplinamiento del clero, entre las reformas eclesiásticas, como se habían impuesto más y más en la España de los Reyes Católicos, al promoverse por ejemplo el avance de las corrientes observantes frente a las conventuales dentro de las órdenes mendicantes, y el clímax de este movimiento, marcado por el Concilio de Trento a mediados del siglo XVI⁵.

Este movimiento fue impulsado también mucho por corrientes distintas del humanismo en Europa, que no sólo propugnaba a varios niveles y en múltiples formas directa o indirectamente la reforma de la Iglesia, sino promovió bastante también la formación intelectual, el estudio y la lectura a lo menos entre la población urbana medianamente acomodada, sirviéndose del nuevo medio de difusión que era la imprenta⁶. Como es sabido el humanismo tenía ya muy temprano un sentimiento de la novedad de lo que promovía y se autodeclaró prácticamente como el movimiento innovador por excelencia al introducir para la época precedente el concepto de «Edad Media» y «medieval». Aparte del nuevo interés filológico-anticuario, el humanismo cultivó y difundió muchas ideas en toda una variedad de campos: teología, pedagogía, filosofía, historia natural, derecho, matemáticas, medicina, política, ética, economía, guerra⁷, etc., de manera que detrás del milenarismo y profetismo exaltado mencionado con anterioridad se encontraba también una corriente más sólida de estudio y, al mismo tiempo, de pensamiento autónomo, individualista, que cultivaba todos los temas que preocupaban a las nuevas élites letradas en las ciudades, que, a su vez, planteaban muchos interrogantes a la Iglesia como institución y al clero en lo individual, poco preparados a responder a las nuevas inquietudes. Con la lectura más difundida, la imprenta produciendo libros de carácter

⁵ Hay pocos estudios comparativos de estos problemas; en cierta medida compensa DUPRÉ, L., y SALIERS, D. E. (eds.), *Christian Spirituality*, vol. 3, New York, 1989; de forma más general cfr. también MINOIS, G., *L'Eglise et la science. Histoire d'un malentendu. De saint Augustin à Galilée*, Paris, 1990, especialmente pp. 253 ss.

⁶ Cfr. EISENSTEIN, E. L., *The Printing Revolution in Early Modern Europe*, Cambridge, 1983.

⁷ Para los dos renglones mencionados al final cfr. por ejemplo LUTZ, H. (ed.), *Humanismus und Ökonomie. Acta Humaniora*, Weinheim, 1983, y WORSTBROCK, F. J., *Krieg und Frieden im Horizont des Renaissancehumanismus. Acta Humaniora*, Weinheim, 1986; de la misma serie cabe mencionar REINHARD, W. (ed.), *Humanismus und Neue Welt. Acta Humaniora*, Weinheim, 1987.

religioso y hasta teológico, y finalmente las biblias impresas aumentaban los debates en torno al significado de párrafos de la santa escritura hasta entre laicos, debates que no se silenciaban con las ediciones de la biblia basadas en la crítica filológica, como la que publicó Erasmo o la que promovió el cardenal Cisneros⁸. Quizás más en el humanismo al norte de los Alpes que en las zonas circunmediterráneas del mundo cristiano importaban problemas de ética y de moral, tal vez por ser más novedoso el fenómeno del capitalismo comercial⁹, con sus anexos de la banca internacional, del crédito en base a letras de cambio, etc., en un mundo aún muy «gótico» y tradicional. Por este motivo la crítica a la curia romana y al papado tenía un eco muy fuerte, tanto más que no se comprendían las implicaciones políticas de la actuación del papado y de sus estados seculares. Mientras en Italia un Savonarola, quien quería moralizar no sólo al clero, sino a la población en general, fracasaba también frente a una población urbana más laica y de fuerte espíritu de identidad¹⁰, en la Europa más norteña apenas estallada la reforma luterana surgían reformadores como Calvino, Zwingli, los anabaptistas, etc., que más que nada querían moralizar en términos cristianos a la población en general, para empezar a realizar el reino de Cristo ya en la tierra, y, por lo general, a nivel de las comunidades urbanas. Estamos, por lo tanto, entre 1500 y, más o menos, 1530 en la fase inicial de lo que se ha estudiado en los últimos tiempos bajo el concepto de «disciplinamiento social»¹¹, vinculado con los conceptos «confesionalización» y «territorialización».

Generalmente la historiografía especializada maneja el concepto más o menos desde la segunda mitad del siglo XVI, cuando tanto del lado católico como de parte de los

⁸ Cfr. GRAF REVENTLOW, H., *Epochen der Bibelauslegung*, vol. III: *Renaissance, Reformation, Humanismus*, München, 1997.

⁹ Cfr. RAGAZZINI, G., *Marco Ragazzini, Breve storia dell'usura*, Bologna, 1995, especialmente pp. 119 ss.

¹⁰ Sobre Savonarola cfr. WEINSTEIN, D., *Savonarola and Florence. Prophecy and Patriotism in the Renaissance*, Princeton, 1970.

¹¹ Traducción literal del alemán *Sozialdisziplinierung*. Este término fue acuñado por el historiador alemán Gerhard Oestreich en los años sesenta —cfr. el mismo, *Geist und Gestalt des frühmodernen Staates. Ausgewählte Aufsätze*, Berlin, 1969— y empezó a difundir lentamente durante los setenta y ochenta, produciendo una bibliografía creciente de trabajos insistiendo en la conceptualización por un lado y la investigación empírica por el otro. El concepto se impuso cada vez más frente al concepto de «absolutismo», produciendo debates en torno a este nexo, cfr. DUCHHARDT, H., «Absolutismus-Abschied von einem Epochenbegriff», en *Historische Zeitschrift*, vol. 258, 1994, pp. 113-122; en línea más positiva SCHULZE, W., y OESTREICH'S BEGRIFF, G., «Sozialdisziplinierung in der frühen Neuzeit», en *Zeitschrift für Historische Forschung*, vol. 14, 1987, pp. 265-302. El estudio más amplio, que supera al ámbito de Alemania, presentó PO-CHIA HSIA, R., *Social Discipline in the Reformation: Central Europe 1550-1750*, London-New York, 1989. SCHMIDT, P., «Neostoicismo y disciplinamiento social en Iberoamérica colonial (siglo XVII)», en KOHUT, K., y ROSE, S. V. (eds.), *Pensamiento europeo y cultura colonial*, Frankfurt-Madrid, 1997, pp. 181-204, quizás fue el primero en vincular el concepto con la línea clásica del humanismo influido por el neostoicismo, tacitismo y ciceronianismo en Justo Lipsio y persiguiéndolo en Hispanoamérica del siglo XVII. Omitimos citar aquí más bibliografía sobre el concepto para no exceder.

protestantes se impone la *Kirchenzucht*¹² y, al mismo tiempo, se había generalizado más o menos lo que solía denominarse «absolutismo» o también «despotismo» a nivel de las autoridades seculares, es decir a nivel del nuevo fenómeno surgido a lo largo del Renacimiento: el «estado» o «estado moderno». Aquí estamos, finalmente, frente al concepto tradicional que en determinadas épocas se declaró incluso como el fenómeno dominante a partir de entonces hasta el final del antiguo régimen. La cronología que se ha mencionado al comienzo de este párrafo se ha establecido, por cierto, mayoritariamente sin tomar en cuenta el caso español. Hemos visto que determinados postulados del humanismo evidentemente político delante de la Iglesia se realizaron en España ya en época de los Reyes Católicos con el apoyo decidido de los resortes del poder secular, especialmente el disciplinamiento del clero regular y secular. Al final de la época de ambos Reyes hemos visto el quinto Concilio Laterano insistir en propósitos similares. Podemos concluir que esta problemática que ya en las dos primeras décadas del siglo XVI se ventiló en partes amplias de Europa, ya sea en los postulados humanistas, ya en la política práctica, se le habrá planteado también al joven Carlos de Gante, quien no sólo recibió una educación en la tradición renacentista borgoñona, sino quien estaba en contacto con Erasmo, al cual pagaba una pensión, quien tenía un preceptor humanista de la talla de Adriano de Utrecht, posteriormente papa, y quien tenía consejeros españoles en su corte que le deben de haber informado sobre los acontecimientos en la Península. De manera que con cierta seguridad se puede decir que al joven príncipe la problemática de imponer disciplina a vasallos, fieles, clérigos, frailes, etc., no debe haber sido ajena, tanto más que en persona se sometía a una forma de disciplina rigurosa ideada para reyes, como por ejemplo comer solo, para no hablar de la etiqueta cortesana que impuso y el reclamar el tratamiento de «Majestad», hasta entonces reservado a Dios sólo.

Sus predecesores ya se vieron enfrentados en la Península, en Italia y en América con la problemática, que les preocupaba tanto que se decidieron a adoptar una medida extremadamente drástica como la expulsión de los judíos, sabiendo que esto significaba una pérdida demográfica, económica, etc., grave. También en los inicios de la expansión en América tuvieron que intervenir de forma enérgica para imponer disciplina y el orden al separar a Cristóbal Colón de sus cargos y enviando al comendador Nicolás de Ovando como gobernador. Puede considerarse como esfuerzo disciplinador también la orden

¹² Concepto del alemán antiguo que literalmente quiere decir «disciplinamiento eclesiástico», refiriéndose a los esfuerzos de las Iglesias cristianas para reglamentar no sólo la vida religiosa de sus fieles sino también la vida cotidiana, tanto en casa y en familia como en público, intentos que no sólo se dieron con variada intensidad en distintas iglesias y provincias eclesiásticas, sino también se impusieron de forma diferente: del lado católico generalmente por concilios provinciales y sínodos diocesanos, del lado protestante por consistorios, consejos parroquiales o autoridades religiosas y civiles individuales, cfr. por ejemplo SCHILLING, H., «Geschichte der Sünde» oder «Geschichte des Verbrechens»? Überlegungen zur Gesellschaftsgeschichte der frühneuzeitlichen Kirchenzucht», en *Annali dell' Instituto storico italo-germanico di Trento*, vol. 12, 1986, pp. 169-192; para el lado católico cfr. p. ej. *Il Concilio di Trento e la Riforma Tridentina. Atti del Convegno Storico Internazionale*, Trento, 2 vols., 2-6 settembre 1963, Roma, Freiburg, Basel, Barcelona, Wien 1965.

generalizada que se da a conquistadores a que funden ciudades para establecerse en ellas, ciudades en las cuales debían de vivir todos los europeos que emigraban a América. Junto con aspectos militares esta medida intentó evidentemente generalizar el control social interno que se ejerce en sociedades urbanizadas, evitando que la dispersión produzca fenómenos de «deculturación» al mezclarse europeos e indígenas, como efectivamente se pueden observar en toda la expansión europea, así, por ejemplo, en La Española inmediatamente después de la destitución de Colón y hasta la llegada de Ovando, o más tarde entre los franceses en el Canadá, en dónde la corona no insistió tan estrictamente en la concentración de los colonos en ciudades de nueva fundación —una «deculturación» que la historiografía moderna, por cierto, interpreta con razón como el surgimiento de una identidad cultural nueva, pero que no estaba bien vista entre los gobernantes de la época, que tenían sus experiencias con elementos de la población que se pasaban del mundo musulmán al cristiano o viceversa—. Hasta el fingirse nobles algunos colonos en La Española preocupaba a la reina Isabel y provocó una orden terminante que manda que personas que por su calidad tenían que ganarse la vida por el trabajo de sus manos en estos reinos, debían de seguir practicándolo también en América¹³. De manera que el imponer disciplina a los emigrantes era desde el principio un aspecto importante en la política de los reyes, a tal punto que ya Fernando e Isabel comenzaron a legislar en contra de la emigración de cristianos nuevos, gitanos y otros elementos demográficos residentes en la Península que se consideraron poco fiables tanto en lo religioso como en lo civil. La historiografía americanista ha prestado poca atención a estos fenómenos, insistiendo mucho más, en cambio, en resaltar e interpretar las medidas dirigidas a convertir a los indios al cristianismo. Sin embargo, esta temprana legislación es una prueba para el hecho que desde muy temprano América sirvió de válvula de escape para elementos sociales poco a gusto en la Península.

Invirtiendo esta perspectiva, también se podría decir que cualquier medida de imponer una determinada disciplina social implicaba formas más o menos severas de represión. En suma, podemos decir también que América fue un laboratorio en el cual se reflejan, incluso quizás con más claridad que en cualquier otra parte europea, distintas tendencias renacentistas, humanistas, sociales y políticas de la época, puesto que llegaban a América representantes de casi todos los grupos sociales y regionales y hasta algunos extranjeros, especialmente italianos, pero siempre en un número suficientemente pequeño para que el historiador lo puede enfocar y, gracias a las mismas innovaciones de la época, también lo suficientemente bien documentado para permitir su reconstrucción. El problema principal en las últimas décadas, sin embargo, ha sido que se produjo una separación bastante rígida entre historiadores que investigaron la historia de España y/o de sus regiones

¹³ Cfr. PIETSCHMANN, H., «La evangelización y la política de poblamiento y urbanización en Hispanoamérica», en Pontificia Commissio pro America Latina, ed., *Historia de la Evangelización de América. Trayectoria, identidad y esperanza de un Continente*. Simposio Internacional, Ciudad del Vaticano, 11-14 de mayo de 1992. Actas, Ciudad del Vaticano, 1992, pp. 489-510.

por un lado y americanistas por el otro, que en medida creciente se desprecuparon del impacto de los acontecimientos peninsulares en la incipiente historia colonial americana.

Desde la Primera Guerra Mundial la historiografía, tradicionalmente más bien orientada hacia los problemas religiosos de la época, empezó a interesarse por la formación del «Estado moderno» como una de las novedades que empezaba a articularse a lo largo del siglo XVI y posteriormente. En este contexto se destacó por regla general el impacto del Derecho romano, el surgimiento de la burocracia moderna, que basaba su actuación sobre papel y escritura, y la transformación de los reyes, desde la época medieval responsables de la justicia y de paz y guerra, en gobernantes de tipo moderno que dictaban reglas y normas para los aspectos más variados de la vida cotidiana a través de sus burocracias; reyes, además, que reinaban cada vez más no sólo sobre hombres, sino sobre hombres que vivían en un territorio determinado que demarcaba la extensión geográfica de la autoridad regia, o sea de su dominio¹⁴. Este proceso desde hace algunos años se ha empezado a llamar «territorialización». El antiguo concepto bajomedieval del Estado expresado en la noción «rey y reino reunido en cortes» —que simbolizaba la bipolaridad entre el rey y la totalidad de sus vasallos y estaba aún tan difundido en los reinos hispánicos a comienzos del reinado de Carlos V que las Comunidades aún la invocaban sin vacilar— estaba en vías de ser sustituido por el concepto del «monarca» propiamente dicho, es decir por el príncipe que se elevaba por encima de la totalidad de sus vasallos que vivían en el territorio sobre el cual gobernaba. Al mismo tiempo el término «vasallo» paulatinamente es sustituido por el de «súbdito», aunque todavía por mucho tiempo ambos términos aparecerán paralelamente e incluso de forma yuxtapuesta en un mismo documento¹⁵.

¹⁴ Sobre la vinculación de este proceso con el Renacimiento cfr. CHABOD, F., *Escritos sobre el Renacimiento*, México, 1990 (original italiano: Torino, 1967), especialmente pp. 523 ss.; para España cfr. FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A., *The State, War and Peace. Spanish Political Thought in the Renaissance 1516-1559*, Cambridge, London, New York, Melbourne, 1977; también HERMANN, C. (coord.), *Le Premier Age de l'Etat en Espagne (1450-1700)*, *Collection de la Maison des Pays Ibériques*, vol. 41, Paris, 1989; más recientemente SCHAUB, J. F. (ed.), *Recherche sur l'Histoire de l'Etat dans le Monde Ibérique, XV-XX siècle*, Paris, 1993; con perspectiva más amplia recientemente REINHARD, W., *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*, München, 1999; el mismo, ed., *Verstaatlichung der Welt? Europäische Staatsmodelle und außereuropäische Machtprozesse. Schriften des Historischen Kollegs*, vol. 47, München, 1999.

¹⁵ Cfr. PIETSCHEMANN, H., *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, 1989 (original alemán: Münster, 1980). Es de lamentar que para la España de la época moderna aún no disponemos de un diccionario histórico del desarrollo del lenguaje político-social como por ejemplo el de BRUNNER, O.; CONZE, W., y KOSELLECK, R. (eds.), *Geschichtliche Grundbegriffe. Historisches Lexikon zur politisch-sozialen Sprache in Deutschland*, 4.ª ed., 9 tomos en 8 vols., Stuttgart, 1992-1997. Esta falta impide realizar estudios en base al desarrollo de ámbitos de conceptos emparentados. Junto al concepto de «súbdito» y el nuevo concepto de «Estado», que se difunden, cabría, por ejemplo, perseguir el significado del concepto de «nación». En tiempos de los Reyes Católicos, a lo menos, todavía encontramos el término de nación aplicado a cada individualidad de las posesiones de ambos reyes, aplicándose aún a la «nación vasca», mientras

La historia de las ideas destacó en un sinnúmero de publicaciones el impacto de las corrientes intelectuales en este proceso de la formación del «Estado moderno», resaltando según los intereses científicos predominantes los aspectos más variados. Pero ya pronto se encontraban autores perspicaces en esta línea de investigación que se daban cuenta que el interés humanista por las facultades físicas e intelectuales del hombre, su naturaleza, su ánimo y su historia ¹⁶ influía también en los gobernantes:

Es, pues, necesario para el gobernante y se da por descontado que es posible de conseguir, dado el desarrollo que la ciencia ha alcanzado, conocer en sus variedades los temperamentos humanos, para explicarse sus caracteres y penetrar los resortes de sus movimientos. Sobre ello se puede actuar, provocando la reforma de los mismos, al modificar los factores que influyen en esa diferenciación psicológica básica. El político del Renacimiento está dispuesto a reconocer la intervención de elementos naturales, fisiológicos, conforme a lo que los médicos le dicen, y elementos culturales, educativos, en los que moralistas y psicólogos hacen hincapié. En cualquier caso, a nosotros lo que nos interesa es comprobar la básica condición de manipulabilidad que con ello adquieren, ante la mente de un renacentista, el ser del hombre, la sociedad, el mundo. En consecuencia, el carácter de instrumento manejable que el Estado, creación humana, tiene, relacionado, de una parte, con todo el sistema de legalidad de la Naturaleza, y de otra, con todo el conjunto de circunstancialidad de la Historia, cuyas diferencias y particularidades son también, en cierto modo, ley natural ¹⁷.

El texto citado de Maravall demuestra que a principios de los años setenta empieza a apreciarse una nueva línea de pensamiento sobre la historia de los orígenes del fenómeno del Estado que hasta hace relativamente poco se llamó la aparición del «Estado moderno», o sea la de interpretar la actividad de gobierno como intento de imponer disciplina social. «Disciplinamiento social» viene a ser, y ya no sólo dentro de la historiografía alemana, desde los años ochenta uno de los paradigmas centrales de la historiografía sobre la Edad Moderna, que se va analizando en sus distintas facetas: secular, religiosa, mixta, iniciado por el Estado para realizar sus fines o exigido por amplios sectores de la sociedad a los gobernantes por la «corrupción» de las costumbres o el rompimiento de la unidad religiosa, etc. No es posible en este contexto de perseguir en detalle el trayecto de los debates historiográficos sobre la problemática. Lo que sí conviene es precisar la diferencia de este nuevo concepto frente a los antiguos de «Estado moderno» y «absolutismo». Éstas son fundamentalmente dos: mientras los conceptos

las Comunidades se dirigen al rey de Portugal pidiendo su mediación en el conflicto «por ser como somos de una misma nación», ampliando así la noción a la totalidad de los reinos y señoríos castellanos, cfr. PIETSCHMANN, H., «El problema del "nacionalismo" en España en la Edad Moderna. La resistencia de Castilla contra el emperador Carlos V», en *Hispania*, vol. LII, núm. 180, enero-abril 1992, pp. 83-106.

¹⁶ Cfr. para el caso español GIL FERNÁNDEZ, L., *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid, 1981.

¹⁷ MARAVALL, J. A., *Estado Moderno y Mentalidad Social. Siglos XV a XVII*, 2 vols., vol. 1, Madrid, 1972, p. 79.

anteriores representaban una «óptica desde arriba», es decir la de los gobernantes y de su aparato gubernativo, respectivamente de su forma de gobernar, el concepto de «disciplinamiento social» incluye ambas perspectivas, la de los gobernantes y la de los afectados, es decir la sociedad o la historia «desde abajo» también, ya que la sociedad por su dirigentes e incluso frecuentemente por la mayoría de sus componentes hasta exigió la imposición de disciplina por parte de las autoridades; en segundo lugar el nuevo concepto integra por completo las dos esferas casi siempre muy vinculadas una con otra, es decir la secular de los gobernantes y la religiosa de los eclesiásticos de las distintas «confesiones cristianas», que desde la aceptación del *cuius regio eius religio* a mediados del siglo XVI —término que por otra parte señala muy bien también la vinculación del concepto de territorialización con la del poder del príncipe— a más tardar son factores decisivos de la política disciplinadora. De aquí se entiende también fácilmente el porqué del tercer concepto, vinculado con los dos anteriores o sea el que se ha llamado «confesionalización»¹⁸.

Estamos, pues, delante de tres conceptos derivados del alemán y muy vinculados entre sí: *Sozialdisziplinierung*, *Territorialisierung* y *Konfessionalisierung*. Aunque la historiografía alemana, que yo sepa, no ha hecho esfuerzos serios de generalizar estos conceptos para la época moderna en Europa, aparece cada vez más que estos conceptos, manejados con cierta flexibilidad, podrían ser conceptos «unificadores» para la historia moderna europea, porque pueden superar la antigua división entre «reforma» y «contrarreforma», catolicismo y protestantismo, y los antiguos debates sobre el «Estado moderno» en sus vertientes católicas y protestantes, etc. Lo unificador consiste precisamente en el hecho que la práctica política, social y religiosa se asemejaba de tal manera en las zonas controladas por las distintas confesiones cristianas que, por ejemplo; entre la *Kirchenzucht* protestante y la disciplina religiosa católica había pocas diferencias en cuanto a sus efectos y frecuentemente también en cuanto a los métodos de imponerla. Aunque las autoridades que imponen la disciplina sean diferentes y parcialmente también los métodos, el resultado «social» es casi siempre el mismo, a lo menos en los comienzos: una fuerte cohesión social, religiosa, etc., interna, lograda mediante castigos para disidentes; al mismo tiempo las autoridades religiosas son cada vez más unidas con las seculares, a tal punto que en determinados casos el brazo secular ayuda en asuntos religiosos y el religioso en asuntos seculares; y los súbditos se convierten realmente en tales volviéndose más manejables y abiertos a influencias ejercidas desde arriba; paralelamente la atractividad de los cargos que ofrecen las autoridades tanto seculares como religiosas crece a tal punto que el ponerse a su servicio se convierte frecuentemente en un honor, remunerado con privilegios y distinciones sociales. Visto de esta forma el proceso histórico desde comienzos del siglo XVI los tres conceptos permiten evaluar mejor la interacción entre poderes y grupos sociales seculares, por un lado, e ideas, ins-

¹⁸ Del latín *confessio*, concepto clave en los debates sobre la reforma protestante, y significando «imponer una confesión» (alemán: *Konfessionalisierung*).

tituciones y potencias religiosas, por el otro. Al mismo tiempo trasluce de forma mucho más clara su arraigo en el humanismo de la época del Renacimiento.

¿Hasta dónde estos conceptos caben aplicarse al caso español y especialmente al de América durante el reinado de Carlos V? Hemos dicho que cronológicamente se postulan los desarrollos vinculados con los tres conceptos mencionados desde la segunda mitad del siglo XVI en adelante. Pero ¿qué tiene que ver todo esto con Carlos V? Nuestra hipótesis es que es el Emperador que aun hoy tan frecuentemente, especialmente en la tradición historiográfica alemana, se califica como «último Emperador en la tradición medieval universalista», que supuestamente quería establecer la monarquía universal, influenciado por su canciller Gattinara y las ideas del imperio de éste, quien actuando como un gobernante renacentista y retomando antecedentes de sus abuelos peninsulares adelanta ya en la primera mitad del siglo XVI en sus reinos españoles estos procesos que se vinculan con los tres conceptos alemanes referidos. Lo que queremos destacar, es que Carlos V en este contexto ibérico no sólo se presenta como uno de los gobernantes renacentistas caracterizados por una parte importante del humanismo político de la época ha sido no sólo el decidido predecesor de estos desarrollos, sino que encontró en la Península ya las bases sentadas para esta política y que el caso de América quizás es el mejor ejemplo para demostrarlo. Tanto en cuanto al disciplinamiento social, como en cuanto a la confesionalización y la territorialización el Emperador promovió jalones en el desarrollo que llevaban a España quizás a ser la primera monarquía en Europa, en la cual largamente se habían impuesto estos procesos que anteriormente se vinculaban más bien con el reinado de Felipe II. Hasta en las posturas personales del Emperador se dejan perseguir estas tendencias desde muy temprano.

Los inicios de Carlos en sus reinos peninsulares, por cierto, demuestran a primera vista no sólo muchos aspectos de un príncipe renacentista, sino presentan bastantes alusiones y vínculos con el humanismo político, como por ejemplo se puede observar en el discurso famoso que pronunció el obispo Mota en nombre de Carlos en las Cortes de La Coruña en 1519, poco antes de partir para Alemania a coronarse Rey de Romanos y Emperador electo, en el cual Carlos se pone en la tradición de los Emperadores romanos que desde España llegaban a dominar el Imperio y sugiere a los españoles —sus «súbditos»— que através de él se convertirán en los protectores de la cristiandad. Paralelamente se autodenomina en reales provisiones con alusión a la antigüedad romana «Don Carlos..., Rey de Castilla, Aragón, etc., domador de las gentes bárbaras» al hablar de América, intitulación utilizada, por cierto, sólo durante poco tiempo¹⁹.

Carlos V como gobernante que destaque por sus medidas de disciplinamiento social podría aparecer a primera vista como una exageración bastante grande, sobre todo si se piensa precisamente en la influencia de Erasmo y Adriano de Utrecht sobre el joven príncipe y en el círculo de humanistas, tanto de filiación flamenca, como italiana y

¹⁹ Cfr. *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, vol. 4, Madrid, 1882, y PIETSCHMANN, H., *El Estado y su evolución al principio de la colonización española de América*, México, 1989.

española, que rodeaba al Emperador a lo menos en los primeros dos decenios de su reinado. Con todo hay bastantes indicios que indican que al joven César tanto las experiencias del enfrentamiento con Lutero y del rompimiento de la unidad religiosa, así como el levantamiento comunero castellano constituyeron experiencias con tanto impacto sobre su persona que le hacen reaccionar con bastante violencia frente a libertades reales o supuestas de ciudades, frente a heterodoxias religiosas que le acosaron no sólo en el imperio alemán, sino también en la Península con judaizantes y moriscos y más tarde incluso con brotes protestantes. Frente a estas tendencias no debe de extrañar el incremento paulatino de la presión de autoridades religiosas y civiles en favor de la homogeneidad ideológica, religiosa y social que, al fin y al cabo, sólo podía ponerse en práctica con el consentimiento del Emperador²⁰. No hay que olvidar en este contexto que incluso humanistas de la talla de Erasmo le escribían a Carlos V sugiriéndole que imponga tal disciplina²¹.

Hay fuertes indicios incluso que para Carlos el principio de la exaltación de su autoridad le importaba más que si las cosas se decidían de una u otra forma. Tal impresión se saca a lo menos de ideas expresadas por él mismo de forma secreta a su hijo Felipe, así cuando en las instrucciones de 1548 para el príncipe Felipe escribe, refiriéndose al personal que gobierna en su nombre sus extensas posesiones:

que tengan cuidado de entretener los súbditos en justicia, policía, y que sean calificados para ello, y a la buena gobernación de dichos reinos y Estados, cada uno según lo que se le encomienda; y demás desto, que tengan continuo cuidado de la guarda y seguridad de ellos. Y vos teméis gran miramiento que hagan y exerciten sus oficios como conviniere,

²⁰ Cfr. por ejemplo PINTO CRESPO, V., *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, 1983; BENNASSAR, B., *Inquisición española: poder político y control social*, 2.ª ed., Barcelona, 1984, para mencionar sólo dos títulos de los muchos en esta línea.

²¹ Así, por ejemplo, en 2 de septiembre de 1527 Erasmo le escribía una carta a Carlos V en latín de la cual a continuación se cita de la traducción coetánea al castellano: «... así en gran manera desseo que essa grandeza que doma y souzga poderosos reyes, touiesse otra tal autoridad y felicidad en domar las rebueltas de algunos malos. Confiando yo en el amparo de los pontífices y príncipes, y principalmente de vuestra Magestad, con gran peligro de mi persona prouoque contra mi toda la secta Lutherana; i que pluguyesse a Dios no estuuiesse tan derramada! Y si desto alguno quisiere testimonio, testificarlo a el Sieruo Arbitrio de Luthero que escriuio contra mí, y los dos libros en que yo le respondo. Agora que el negocio de Luthero se comienza a mitigar, esto en parte con mi trabajo y peligro, leuantanse ay algunos que procurando so color de religión sus intereses particulares, con desordenadas rebueltas desasossiegan a España, prouincia en tantas maneras felicissima. Cierto yo por Christo peleo no por intereses de hombres. De semeiantes principios auemos muchas vezes visto leuantarse muy graues tempestades. Ala verdad esta cosa de Luthero por muy mas liuianas causas se leuanto», *Opus Epistolarum des. Erasmi Roterodami; Demo Recognitum et Avctum* per P. S. Allen, M. A., D. Litt. collegii corporis Christi praesidem et H. M. Allen, tomo VII, 1527-1528, Oxford, p. 160. Independientemente de los motivos que Erasmo tuvo en escribir una carta de esta índole, no cabe duda que puede leerse como un llamado al Emperador de imponer orden y disciplina. Otro testigo para una postura de este tipo podría ser hasta el posterior cronista del Emperador, Juan Ginés de Sepúlveda, en quien se encuentran «llamados» de este tipo también. De esta manera hasta se podría defender la hipótesis que hasta los humanistas más destacados aconsejan al Emperador de imponer disciplina política, religiosa y, tal vez, hasta intelectual.

y no excedan de sus instrucciones, ni usurpen más autoridad de la que se les diere, y que sepan que haciendo al contrario seréis deservido y descontento dello, y que no lo sufriréis, y mandaréis remediar muy de veras como quier que sean. Y aunque no debréis creer las quejas, si algunas se hicieran de los dichos virreyes o gobernadores no dejaréis de entendellas e informaros de la verdad; porque no haciéndolo sería dar ocasión a que los dichos virreyes o gobernadores fuesen más absolutos y a los vasallos de desesperarse ²².

De estas frases efectivamente se deduce que al Emperador le importaba más la forma de gobernar que la aplicación de una política precisa, en el sentido que con reconocer y obedecer a la superioridad del Rey/Emperador se podían barajar y sugerirsele conceptos y medidas políticas muy distintos. La decisión la adoptaría luego en base a informes, consultas y pareceres elaborados por la burocracia, una opinión que él mismo expresaba poco después del párrafo citado, al hablar de problemas americanos:

Y cuanto al repartimiento de los indios, sobre lo cual ha habido diversas informaciones y avisos se ha platicado muchas veces y tenido diversos respectos y pareceres, y últimamente escrito y mandado a Don Antonio de Mendoza como visorrey en la Nueva España para que se informase y enviase el suyo. Como habréis entendido, la cosa es de mucha importancia para agora y en lo venidero, y será bien que tengáis gran advertencia en la determinación que en esto hiciéredes, por los dichos respectos tocados en este otro capítulo de arriba. Y ansí, no dexaréis, habida la dicha información, de examinarla muy bien y consultar muy bien con hombres de muy buen juicio no interesados, y que entiendan las cosas de allá, y que tengan principal fin y respecto de guardar la preeminencia real, y lo que toca al bien común de las dichas Indias, y con esto el repartimiento que se hará sea moderado y menos perjudicial que ser pueda ²³.

Respeto y subordinación a la autoridad real y deliberación y consejo como los dos principios centrales para ser un buen gobernante son, pues, condiciones para implementar medidas de gobierno para Carlos y las expresa con tal claridad que podrían ser tomadas de un tratado de política de la época. No sorprendería si el Emperador comprendería su postura en acuerdo con la situación legal vigente, interpretándola —dicho en términos contemporáneos— como una forma de participación política mayor de sus súbditos en comparación con la representación estamental, ya que prácticamente todos tienen el derecho de ser oídos y consultados, fórmula que efectivamente se encuentra a menudo en la legislación indiana del Emperador. De esta manera hasta se podría

²² FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (ed.), *Corpus documental de Carlos V*, 5 vols., vol. 2, Salamanca, 1973-1981, p. 588. Para una interpretación más detallada de este párrafo y de su contexto cfr. PIETSCHMANN, H., *Carlos V y la formación del Estado en Indias*, en prensa en las actas del Congreso sobre Carlos V en Granada, celebrado a principios de mayo de 2000.

²³ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ (ed.), *Corpus documental*, vol. 2, p. 589.

hablar de una especie de «individualización» de los derechos representativos, de una política, pues, muy en la línea del humanismo político ²⁴.

Paralelamente, la introducción de un nuevo ceremonial al estilo borgoñón en su corte y su aparato burocrático peninsular confirma hasta dónde la puesta en escena de esta superioridad formaba parte de los nuevos principios de gobierno, que hasta se encuentran en el arte y la arquitectura imperial. Por cierto, muchos elementos de estos principios habían sido practicados ya con anterioridad por los predecesores de Carlos, pero es él quien los adelanta de tal manera que, posteriormente, Felipe II sólo necesitaba de moldearlos en una forma arquitectónica y espacial, al emprender la construcción del Escorial y convertirse en gobernante inmóvil o, a lo menos, poco móvil. Muy importante es en este contexto el estrecho vínculo con la Iglesia y con la religión para hacer visible lo sacro del orden gubernativo establecido. De ahí la importancia del control sobre la Iglesia mediante el patronato u otras prerrogativas y los conflictos frecuentes con la autoridad papal que de ahí se derivan.

Este vínculo eclesiástico anterior a mediados del siglo XVI contribuyó con frecuencia a desorientar a los historiadores, especialmente en lo que se refiere a Carlos V, porque según la organización administrativa, la situación legal, política, etc., movía al Emperador a actuar en uno de sus reinos de una forma, y en otro de otra manera o, incluso, le inducían aparentemente a pasividad frente a problemas similares. Para poner un ejemplo cabe traer a comparación la actuación de Carlos en el imperio, en donde intentó imponer orden y disciplina mediante importantes y extensas legislaciones en forma de varias *Reichspolizeiordnungen* ²⁵. En esta legislación se mandan observar reglas muy extensas hasta para la vida cotidiana, la manera de vestir, aspectos sociales, laborales, la justicia, etc., y casi cada mandamiento va acompañado de amenaza de penas para eventuales infractores. Si buscamos algo similar en la Península no lo encontramos, porque al parecer el Rey aún no tenía que legislar en tales asuntos. Mirando más de cerca encontramos que tales mandamientos y normas se dictaban en parte por los concejos municipales, en parte por las Iglesias metropolitanas, obispados, sínodos provinciales o concilios provinciales y hasta por la inquisición. Esta diferencia es bastante lógica, puesto que al romperse en el imperio la unidad religiosa muchas cosas que antes se reglamentaban a lo menos en teoría por autoridades eclesiásticas y municipales se trataron ahora de forma muy distinta según la confesión a la cual se había adherido cada región. De ahí también el esfuerzo imperial de proyectar unas normas uniformes y coherentes sobre todos los principados y señoríos del imperio. De manera que el disciplinamiento

²⁴ El mencionado humanista español Juan Ginés de Sepúlveda expresa ideas políticas similares en varios de sus escritos, cuando habla del gobierno de una «sociedad civil», cfr. DE SEPÚLVEDA, J. G., *Obras completas*, 4 vols., Pozoblanco, 1995-1998 (aún es incompleta esta edición crítica y falta precisamente la edición de la mayor parte de los escritos políticos).

²⁵ El término significa traducido «ordenanzas de buena policía». Estas ordenanzas contienen amplias disposiciones sobre el comportamiento social, trajes adecuados para los grupos estamentales etc., en cada caso acompañado de amenazas de penas determinadas para los infractores.

social, como ya se dijo, se efectuaba en cada uno de los reinos, principados, etc., heredados por Carlos V, de manera diferente, según la situación «constitucional» o legal de cada uno. En Castilla hay relativamente poco legislación real de tipo disciplinadora, ahí con mucho la mayor parte se encuentra en los campos eclesiástico y municipal. En América, en cambio, donde ni la administración eclesiástica ni la municipal estaban aún muy desarrolladas, es mucho más numerosa la legislación real de este tipo que en Castilla. Aunque no se tiene una cuantificación y comparación sistemática del volumen de la legislación imperial para Castilla y para las Indias, ni es posible intentarla en el marco de este estudio, no parece ser aventurado sostener que hay mucha más legislación de tipo general, como ordenanzas e instrucciones, para América que para Castilla con sólo revisar brevemente el registro de la legislación impresa castellana y una colección de documentos pertinente para América ²⁶.

Por supuesto que esta presión para imponer una determinada disciplina social no sólo se ejerce por parte de las autoridades religiosas y civiles, sino también por grupos influyentes de las élites sociales que ejercían esta presión en la vida cotidiana de aglomeraciones urbanas, sea de manera informal, sea de manera legal, como puede observarse en actas de cabildo y como parece indicarlo la historia de los estatutos de limpieza de sangre ²⁷, que aumentan paralelamente al incremento de la presión gubernamental, pero se imponen frecuentemente por cabildos eclesiásticos o seculares, es decir por instituciones más o menos representativas de determinados sectores de la sociedad. No sólo la «pureza de la fe» y de la «sangre» se convierten en elementos de presión social, agravados especialmente por los mecanismos de denuncia utilizados en la inquisición, en combinación con los métodos de interrogación, el secuestro de bienes y la infamia atribuida a los culpados y sus familiares, sino el control de la vida intelectual en general aumenta con la creciente censura de libros e ideas por los tribunales inquisitoriales y el control gubernamental. Con la publicación del *Index librorum prohibitorum* a mediados del siglo, y aún gobernando Carlos V, esta presión en favor de una ortodoxia religiosa y del pensamiento llega en España a un apogeo ya en tiempos del Emperador, mientras la historiografía no muy familiarizada con España suele atribuir este desarrollo más bien a Felipe II y su época.

Aumentando la presión en un sistema de tuberías interconectadas, las leyes físicas postulan o el rompimiento del mismo en su parte más débil o la apertura de válvulas de escape. Lo mismo se puede esperar de un sistema social bajo múltiples presiones.

²⁶ Cfr. GIL AYUSO, F., *Noticia bibliográfica de textos y disposiciones legales de los reinos de Castilla impresos en los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1935. Del reinado de Carlos V se encuentran unas 180 impresos legales, por cierto considerablemente más que en época de los Reyes Católicos, mientras en época de Felipe II aumentan a algo más de 300, incluyendo ya muchos destinados para las Indias. Compárense estos datos con la legislación de la época de Carlos V que registra por ejemplo el *Cedulario Indiano* de Encinas, la misma *Recopilación de Leyes de Indias* y tantas otras colecciones de ordenanzas municipales, de audiencias, etc.

²⁷ Cfr. por ejemplo el estudio ya clásico de SICROFF, A., *Les controverses des statuts de «pureté de sang» en Espagne du xve au xviiè siècle*, Paris, 1960.

Como en España no se observó el rompimiento cabe preguntar por las válvulas de escape que se hayan abierto en tiempos del Emperador para grupos sociales que no toleraban o huían de esta presión ideológica en aumento paulatino. En el caso de la historia de las ideas hasta la Italia papal podía ser una válvula de escape, ya que en ella, se alegó, existía «libertad de prensa», como reprochó Las Casas a Ginés de Sepúlveda cuando éste hizo publicar ahí sus alegatos en el debate con el dominico que no había podido editar en Castilla. Pero evidentemente también América podía ser semejante válvula de escape, junto a los ejércitos españoles que luchaban en medida creciente a lo largo de Europa, sumergida en conflictos bélicos religiosos o de oposición frente al predominio de la dinastía habsburga o de cara al avance turco por mar y tierras de los balcanes. El mismo Hernán Cortés demuestra estas alternativas en su biografía incluso antes del reinado de Carlos, habiendo querido ir con el Gran Capitán a Italia y no lo pudo poner en práctica por una lesión de su pierna, se fue luego a América, que, por cierto, a pesar de los yacimientos auríferos en La Española aun no era un lugar muy atractivo para la emigración y hasta la especiería parecía haber movido más a los ánimos castellanos que la temprana América. Recién la hazaña conquistadora del mismo Cortés entre 1519 y 1521 —justo en los años iniciales del reinado de Carlos V— contribuía a cambiar la situación y hacer atractivas las nuevas posesiones americanas.

Aún no disponemos de estudios sistemáticos de este escapismo frente a la presión política, religiosa, ideológica y social creciente, pero hay indicios crecientes desde el comienzo del reinado de Carlos V, que parecen indicar que América fue elegida efectivamente como una tierra de mayor libertad por muchos españoles que emigraban a las tierras de reciente descubrimiento y conquista. Cortés mismo le propuso a Carlos la idea que con más razón que en Alemania podía nombrarse «Emperador» de las tierras americanas ganadas de infieles por medio de las armas²⁸, abriéndole nuevo horizonte «civilizador» al «domador de las gentes bárbaras»²⁹. Los misioneros mendicantes que Cortés pidió a la corona para empezar la evangelización de los indios iban allá en plan de «apóstoles» con visiones proféticas de una nueva cristiandad mejor que la corrompida en Europa³⁰. El mismo nombre que Cortés dio a la tierra por él con-

²⁸ Cfr. FRANKL, V., «Imperio particular e imperio universal en las cartas de relación de Hernán Cortés», en *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 165, 1963, pp. 443-455; cfr. también ELLIOTT, J. H., «Cortés, Velázquez and Charles V», en PAGDEN, A. (ed.), *Hernán Cortés. Letters from Mexico*, New Haven and London, 1986.

²⁹ Cfr. PIETSCHMANN, H., «La resistencia española al imperio: Las Indias en los años iniciales del reinado de Carlos V», en *Estudios de Historia del Derecho Europeo. Homenaje al P. G. Martínez Díez*, 2 vols., vol. 2, Madrid, 1994, pp. 13-29.

³⁰ Cfr. BAUDOT, G., *Utopía e historia en México. Los primeros cronistas de la civilización mexicana (1520-1569)*, Madrid, 1983; también BOXER, C., *The Church Militant and Iberian Expansion 1440-1770*, Baltimore and London, 1978; también BORGES, P., *Misión y civilización en América*, Madrid, 1987; recientemente SARANYANA, J. I. (dir.), *Teología en América Latina. Desde los orígenes a la Guerra de Sucesión (1493-1715)*, vol. 1, Madrid-Frankfurt, 1999, especialmente capítulo XIV, pp. 613 ss. Una versión preliminar de esta obra, tras discutir en un capítulo primero la posibilidad de una teología americana, enfocaba en un largo capítulo segundo la «Teología profética de los siglos XVI y XVII», como el aspecto quizás más importante en los comienzos

quistada: «Nueva España», parecía ser un programa, porque podía significar tanto «otra España (más)» así como una «España nueva y renovada». No sabemos aún bien hasta dónde la conquista de México, que coincidió con la derrota de las Comunidades, produjo una emigración crecida desde la Península, sólo sí que en las islas del Caribe gran parte de los colonos abandonó sus asentamientos previos para trasladarse a México.

Si bien estos estudios que vinculan a la historia de España en un momento preciso e importante de su historia con otro acontecimiento crucial en América están aún largamente por hacer, las mismas medidas tomadas por el Emperador, tras su regreso de Alemania a la Península, destacan la importancia de América en su horizonte político de los años 1522-1524. Apenas regresado a Castilla y liquidadas las postrimerías de las Comunidades con penas para los unos y perdón para los otros, Carlos toma una serie de medidas muy significativas, que todas pueden considerarse como enfocadas hacia América: nombra al general recientemente electo de la orden dominicana, García de Loaysa, como su confesor, lo promueve a obispo de Osma y luego lo nombra presidente del Consejo Real y Supremo de las Indias, de reciente creación³¹. El mendicante encumbrado de esta forma espectacular había sido electo en 1518 en Roma general de los dominicos como sucesor del cardenal Tomás de Vio, el famoso Cajetano, encargado de tratar con los problemas del luteranismo incipiente. La elección se hizo poco después de la clausura del V Concilio Laterano, del cual ya hemos hablado. Es poco probable que García de Loaysa, a pesar de que al parecer no tomó parte en el Concilio —como una serie importante de sus correligionarios—, no haya sido enterado muy al pormenor de los acontecimientos romanos, de los problemas de la Iglesia en aquel momento y de la política con la cual la curia pensaba enfrentarlos. Parece que después de su elección en Roma se fue rápidamente a la Península, a la cual llegó en vísperas del estallido de las Comunidades, movimiento en el cual vemos aparecer ocasionalmente monjes mendicantes como actores prominentes o como inspiradores intelectuales a la hora de redactar propuestas, proyectos etc.³². Obviamente el Emperador consideró a América, después de la solución del problema comunero, como el problema de política

de la América cristiana, lo cual fue modificado considerablemente en la edición posterior citada arriba; cfr. también el mismo, director, *Historia de la Teología Latinoamericana. Primera parte: siglos XVI y XVII*, edición preliminar, Pamplona, 1996, pp. 41-192.

³¹ Sobre GARCÍA DE LOAYSA no existe una biografía satisfactoria, probablemente por la dificultad de acceso a los fondos de archivo del monasterio de San Esteban en Salamanca, sede de la provincia dominicana de Castilla la Vieja. Sobre el Consejo de Indias es todavía imprescindible SCHÄFER, E., *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*, Sevilla, 1935-1947. Hay obras más recientes, pero ninguna que relate los datos básicos tan pormenorizadamente. Para la reorganización de la administración central en general cfr. WALSER, F., *Die spanischen Zentralbehörden des Staatsrat Karls V. Bearbeitet, ergänzt und herausgegeben von Rainer Woblfel*, Göttingen, 1959.

³² A pesar de que aún no tenemos un estudio a fondo de la participación mendicante en la rebelión, a lo largo del libro de PÉREZ, J., *La révolution des «Comunidades» de Castille*, Bordeaux, 1970, aparecen a menudo tanto dominicos como franciscanos del lado de los levantados.

interior de mayor preferencia. Parece tan grave que rompe —poco después de un levantamiento en Castilla que reclamó derechos, usos y costumbres antiguos— precisamente con el esquema institucional heredado, erigiendo un nuevo organismo supremo dentro del montaje institucional castellano y pone al frente de esta entidad no a un personaje de experiencia americana o de filiación humanista sino al general de una orden mendicante —arraigada en la escolástica y reformada poco antes en el sentido de la observancia estricta de las reglas de fundación— que acaba de enterarse en Roma de las medidas de imponer disciplina al clero, acordadas por el V Concilio Laterano. Evidentemente se habían ido a América muchos de los elementos castellanos inquietos por uno u otro motivo que necesitaban de una vigilancia y de un control político y social más estricto del que la incipiente organización eclesiástica podía ejercer³³. Hay más que meras sospechas que el mismo conquistador de México y sus afiliados, que habían dado pruebas de cierta «cercanía ideológica» a las Comunidades, eran uno de los objetos principales de esta medida.

El organismo que efectuaba este control en la Península en gran medida era la Inquisición. Los poderes inquisitoriales, por cierto, se encargaban muy rápidamente a determinadas personas eclesiásticas o entidades monásticas. En Nueva España existía un poder inquisitorial provisional con aprobación papal desde 1522. Recién en 1532 el obispo Zumárraga fue introducido formalmente en el oficio de Inquisidor de Nueva España. Ya antes el dominico Juan de Betanzos, quien temporalmente ostentaba este poder, inició en 1526-1527 una veintena de juicios por blasfemia contra otros tantos conquistadores. Richard Greenleaf, quien mejor estudió esta institución en la incipiente Nueva España, sospecha que la inquisición dominicana se empleó como instrumento político contra los afiliados a Hernán Cortés³⁴. Siendo dominicos García de Loaysa al frente del nuevo organismo directivo metropolitano y en México el inquisidor Betanzos, es de suponer que Betanzos procedió o por orden de García de Loaysa o a lo menos en consentimiento con él, si tomamos en cuenta las confidencias mutuas especiales y las comunicaciones rápidas entre los miembros de una misma orden monástica. De manera que Hernán Cortés y sus afiliados eran, como ya se sospechó, los primeros que se tenían que disciplinar a través de la nueva entidad administrativa superior. Si este propósito resultó sólo del interés de la corona en reducir políticamente a un conquistador exitoso que amenazaba con elevarse demasiado por encima de su modesto

³³ Son significativas al respecto las obras de GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., *Bartolomé de las Casas*, 2 vols., Sevilla, 1953-1960; el mismo, «Las Cortes de La Española en 1518», en *Anales de la Universidad Hispalense*, vol. XV, 2, 1954, pp. 47 ss.; el mismo, «Hernán Cortés y su revolución comunera en la Nueva España», en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. V, 1948, pp. 1 ss.; los trabajos de este autor, a pesar que apenas sobrepasan el marco cronológico del comienzo del reinado de Carlos V, permiten ver con toda claridad las facciones políticas enfrentadas, aunque la designación que adoptó el autor para ellas —«colombinistas» y «fernandistas»— no responde ya al estado de nuestros conocimientos.

³⁴ GREENLEAF, R. E., *La Inquisición en Nueva España. Siglo XVI*, México, 1981 (original inglés: 1969), p. 23.

estatus de hidalgo, o si este interés provenía del hecho que Cortés mismo, al desprenderse de la subordinación del gobernador de Cuba, Velázquez, había empleado formas de justificación que asemejaban demasiado a las de las Comunidades queda por estudiar más a fondo³⁵. En el caso visto, al parecer, colaboran autoridades seculares y eclesiásticas, pero estas últimas a lo menos necesitan de un respaldo fuerte por parte de las primeras para lograr poco a poco la «reducción» o el «disciplinamiento» de un conquistador con demasiados poderes. Los dominicos, por otra parte, parecían representar corrientes diferentes como indican los conflictos internos de los miembros de la orden en América. Algunos de sus miembros parecían moverse más bien en la línea «profética» que el Concilio quiso «reducir». Por otra parte era precisamente Hernán Cortés quien había pedido al Emperador frailes mendicantes para la evangelización de los indios, rechazando de entrada el empleo del clero secular para esta empresa³⁶.

Los procesos que la inquisición fulminaba contra blasfemos y pronto contra judaizantes conversos iniciaron también la política de «confesionalización», aunque todavía en la línea tradicional que habían seguido los Reyes Católicos, es decir procediendo contra los elementos marginales de la fe católica que parecían seguir practicando ritos y costumbres no cristianas. Poco a poco, sin embargo, el canon de los «pecados» personales aumentaba conforme la Inquisición se consolidaba y se empezaba a proceder también contra determinadas ideas que pertenecían a la amplia gama del ideario cristiano³⁷. El hecho de haber impuesto la obligación de residir en ciudades o villas a los españoles facilitaba este aumento de la presión. Por otra parte hay que admitir que la extensión de la tierra y su escasa población contribuía a que este control en América siempre era menos intenso que en la metrópoli y las posibilidades de escape eran mucho más grandes. Pero en los centros coloniales, en donde residían las auto-

³⁵ Cfr. PIETSCHMANN, H., «La conquista del imperio mexicana por Hernán Cortés: vencedores vencidos y vencidos vencedores», en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, correspondiente de la Real de Madrid, t. XLI, 1998, pp. 123-148; cfr. también los dos artículos de GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, M., citados en nota 33; quizás el hecho que ninguno de los que participaban en la conquista de México con Hernán Cortés haya sacado mucho beneficio de esta hazaña se puede atribuir a esta política de la corona, implementada en aquel entonces por el dominico GARCÍA DE LOAYSA, cfr. al respecto GRUNBERG, B., *L'univers des conquistadores: les hommes et leur conquete dans le Mexique du XVII^e siècle*, Paris, 1963.

³⁶ Sobre las divisiones internas se encuentran bastantes ejemplos en «Los Dominicos y el Nuevo Mundo», *Actas del I Congreso Internacional, Sevilla, 21-25 de abril de 1987*, Madrid, 1988; «Los Dominicos y el Nuevo Mundo», *Actas del II Congreso Internacional, Salamanca, 28 de marzo-1 de abril de 1989*, Salamanca, 1990 (mayormente contribuciones sobre el siglo XVII); «Los Dominicos y el Nuevo Mundo», *Actas del III Congreso Internacional, Granada, 10-14 de septiembre de 1990*, Madrid, 1991; a pesar del aporte enorme de datos empíricos que aportan estos congresos resulta sorprendente de no encontrar en estas actas estudios sobre la vinculación de la orden con Roma y los concilios del siglo XVI, ni sobre GARCÍA DE LOAYSA. Para los franciscanos en América se encuentran bastantes datos en otros tres volúmenes de actas de tres congresos sobre la orden, celebrados todos en La Rábida en 1985, 1987 y 1989.

³⁷ Cfr. SOLANGE ALBERRO, *Inquisition et Société au Mexique, 1571-1700*, México, 1988; la misma, *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, 1571-1700*, INAH, Colección Científica, *Fuentes para la Historia*, vol. 96, México, 1981 (estudios cuantitativos de la actividad de la inquisición novohispana).

ridades civiles y eclesiásticas, el control y la disciplina se impusieron de tal forma que elementos disidentes se iban desplazando cada vez más hacia las periferias de las posesiones españolas. Así por el ejemplo en el siglo XVII el profetismo religioso se puede detectar todavía en el área de Guadalajara, Durango, Chiapas u otras regiones periféricas, pero ya muy raras veces en los centros coloniales. Mientras aún carecemos de investigaciones sistemáticas de estos problemas sólo se puede avanzar, hasta ahora, la hipótesis que el proceso de la expansión española fue llevado a cabo, por lo menos en gran parte, por elementos sociales que se encontraban también huyendo de las presiones políticas, sociales, religiosas que aumentaban en la metrópoli conforme se imponían los fenómenos mencionados de los nuevos tiempos³⁸. Posteriormente les seguían emigrantes más interesados en el lucro económico y el ascenso social, y más dispuestos al acomodo político, según parece³⁹.

La creación del Consejo de Indias es, al mismo tiempo, la primera medida en la línea de lo que se ha llamado «territorialización». La nueva entidad tiene claramente competencias supremas para una zona geográfica determinada, a la cual tiene que gobernar y «oír en justicia», es decir sirviendo también de tribunal judicial supremo. A partir de aquel tiempo este proceso de territorialización en las Indias progresa rápidamente, primero con la creación de toda una red de tribunales superiores de justicia que acumulan

³⁸ Es sumamente difícil de calcular el número de emigrantes año por año, especialmente para el período de los Reyes Católicos y los inicios del reinado de Carlos V, cfr. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. del C., *La emigración castellana y leonesa al nuevo mundo (1517-1700)*, 2 vols., vol. 1, Salamanca, 1993, p. 86, en donde la autora presenta un gráfico de elaboración propia que arroja un incremento de la emigración para los años 1524-1529, con todo los datos no reflejan más que una tendencia.

³⁹ Son interesantes al respecto las cartas de emigrantes particulares que se han publicado en los últimos tiempos; empezaron LOCKHART, J., y OTTE, E., *Letters and People of the Spanish Indies. Sixteenth Century. Cambridge Latin American Studies*, vol. 22, Cambridge, 1976, una primera selección de tales cartas, que los editores presentaban como emanados de tipos sociales determinados entre los emigrantes españoles. Posteriormente OTTE, E., publicó un cúmulo mucho más grande de tales cartas, cfr. el mismo, *Cartas privadas de emigrantes a Indias, 1540-1616*, Sevilla s. a. (1988); ahora véase el intento de sistematización de SÁNCHEZ RUBIO, R., y TESTÓN NÚÑEZ, I., *El hilo que une. Las relaciones epistolares en el Viejo y el Nuevo Mundo (siglos XVI-XVIII)*, Mérida, 1999. El problema que constituyen tales cartas privadas consiste en la dificultad de categorizar socialmente a sus autores y, además, que prácticamente faltan cartas privadas de los primeros conquistadores. De estos hay en casos extremos maldiciones como las de Lope de Aguirre, cfr. GALSTER, I., *Aguirre oder Die Willkür der Nachwelt. Die Rebellion des baskischen Konquistadors Lope de Aguirre in Historiographie und Geschichtsfiktion (1561-1992)*, Frankfurt/M., 1996; es curioso que el conquistador que mejor se puede perseguir a través de su correspondencia es el alemán Philipp von Hutten, quien estuvo al servicio de los Welsler en Venezuela, en donde fue asesinado. Cfr. la edición de sus cartas a sus familiares en Alemania editadas por SCHMITT, E., y VON HUTTEN, F. K. (eds.), *Das Gold der Neuen Welt. Die Papiere des Welsler Konquistadors und Generalkapitäns von Venezuela Philipp von Hutten 1534-1541*, Hildburghausen, 1996; SCHMITT, E., y SIMMER, G. (eds.), *Tod am Tocuyo. Die Suche nach den Hintergründen der Ermordung Philipps von Hutten 1541-1550*, Berlin, 1999; von Hutten provenía de una familia humanista —su primo Ulrich von Hutten, intelectual humanista, capitaneó incluso un levantamiento fracasado de la pequeña nobleza contra Carlos V—. Sus cartas dejan ver, entre otras cosas, cómo la convicción del fracaso hacía insistir a estos personajes en su empeño hasta la muerte incluso por motivos de honor.

determinadas facultades de intervención gubernativa, es decir las «audiencias y chancillerías» americanas ⁴⁰. En el caso novohispano se creó ya en 1527 la primera audiencia y chancillería, al frente de la cual se puso con Nuño de Guzmán un elemento que bien pronto destacó por sus crueldades y arbitrariedades, aunque a primera vista parecía tener las cualidades necesarias como para enfrentarse militarmente con Hernán Cortés si hacía falta. Con respecto al concepto «territorialización» es significativo de observar muy pronto el surgimiento de una interminable serie de pleitos de competencia entre unas y otras autoridades por la extensión de su jurisdicción. Estos pleitos demuestran muy claramente que los funcionarios de las distintas instituciones estaban muy conscientes que su jurisdicción se ejercía en determinados ámbitos territoriales y sobre la población que o residía permanentemente en este ámbito territorial o se encontraba ahí casualmente en el contexto de un delito o cualquier roze con residentes de la región.

Sustituido Nuño de Guzmán unos años más tarde por el obispo Ramírez de Fuenleal, aquel organismo empezó su papel de organizar el gobierno de la tierra ⁴¹, hasta que en 1536 llegó el primer virrey, Antonio de Mendoza, a México, después de haberse solucionado, por fin, la serie de los famosos pleitos de Colón por medio de un compromiso entre la corona y los herederos del almirante, logrado en 1535. Con el virrey se inicia la fase definitiva de territorialización en Nueva España porque ya se encuentra en América no sólo un *alter ego* del Rey, sino que podía actuar también, a través del llamado real acuerdo de la misma manera como actuaba el Rey en la Península: disponía de sus subalternos a lo largo del territorio, corregidores y/o alcaldes mayores, y se asesoraba con la chancillería y audiencia en real acuerdo siempre que ocurrían casos graves ⁴². Es a partir de aquel tiempo que empieza el reconocimiento sistemático de la tierra por medio de las conocidas relaciones geográficas y por visitas de autoridades que inventarían pueblo de indios por pueblos de indios, sus habitantes, sus productos, las distancias que separan uno del otro, su situación administrativa «en tiempos de la gentilidad», etc. De esta manera la autoridad real llegaba a todas partes, con frecuencia muy lenta, hasta se puede decir efectiva sólo en dar a conocer que había a unas cuantas jornadas del lugar un representante del Rey que impartía justicia imparcialmente ⁴³. Es interesante de observar cuán rápidamente se impuso el sistema de recurrir a la justicia

⁴⁰ Sobre los procesos institucionales, a los cuales hay que hacer alusión aquí constantemente, existe una bibliografía amplísima que se puede verificar por un instrumento de trabajo reciente muy útil, me refiero al CD-ROM «JUSTITIA». Congresos del Instituto del Derecho Indiano (Actas y publicaciones). Digibis-Fundación Hernando de Larramendi. ISBN: 84-931401-1-2 (Madrid, 2000).

⁴¹ Cfr. RUIZ MEDRANO, E., *Gobierno y Sociedad: Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza*, Zamora, Michoacán, 1991.

⁴² Cfr. RUBIO MAÑÉ, J. I., *El virreinato*, 2.ª ed., 4 vols., México, 1983.

⁴³ Cfr. por ejemplo el estudio de caso de BORAH, W., «La transición de la época aborígen al período colonial: el caso de Santiago Tejupan», en HARDOY, J. E., y SCHAEDEL, R. P. (eds.), *Asentamientos urbanos y organización socioproductiva en la historia de América Latina*, Buenos Aires, 1977, pp. 69-88; también HOEKSTRA, K., *Two Worlds Merging. The Transformation of Society in the Valley of Puebla, 1570-1640*. *Latin America Studies*, vol. 69, CEDLA, Amsterdam, 1993, para citar sólo dos ejemplos del aluvión de la bibliografía.

en caso de disidencia hasta entre los indios. Los pleitos aumentaban tanto que pronto había que aumentar el número de los jueces⁴⁴. Precisamente los indios parecían muy dedicados a pleitear delante de los tribunales de justicia superiores, a tal punto, que para ellos se estableció en México un Juzgado de Naturales, propios para ellos, en el cual el virrey falló pleitos en persona⁴⁵. Si bien conocemos bastante bien el aspecto institucional de este proceso, muy poco se sabe del porqué y cómo se logró que también los indios aceptaron tan rápidamente la sumisión a la justicia real. Lo cierto es en todo caso que más o menos a mediados del siglo XVI Nueva España estaba dividida ya en jurisdicciones y había reconocido ampliamente el monopolio del ejercicio de la violencia por los organismos reales impuestos por la corona a tal fin.

Es evidente que mucho se podría decir todavía al respecto. Lo que importa es que aparezca claro que gran parte de la historia política, religiosa, administrativa, etc., de aquel tiempo también se puede leer como una historia que se mueve entre las vertientes de los tres conceptos que hemos ido explicando al principio, o sea territorialización-disciplina social-confesionalización. Estos conceptos pueden ejemplificarse muy bien en el caso americano, que responde más que cualquier otro paralelo a las características que los tres conceptos pretenden resumir. Mientras en Europa con sus tradiciones judiciales arraigadas, los complicados sistemas de privilegios y deberes vasallíticos el proceso de transformación se detecta con mucho mayor dificultad en América, en donde no había muchos antecedentes que respetar —a no ser en casos de pueblos de indios, que no se resistieron a la dominación española o incluso eran aliados, que, guardando sus usos, costumbres y derechos, si no se oponían a la fe cristiana—⁴⁶, ya que los conquistadores y primeros colonos tenían poca posibilidad de crear derechos propios, a no ser los que se podían deducir de las capitulaciones⁴⁷. Si bien la redefinición paulatina de estos derechos por parte de la corona llevó en el Perú, de conquista más reciente, a la rebelión de Gonzalo Pizarro, y, por lo tanto, a una grave amenaza de la autoridad del Emperador al perder la vida en ella el primer virrey que Carlos V había enviado allá, estos acontecimientos no oscurecen fundamentalmente la visión arriba expuesta. Si se evaluaría de forma sistemática la legislación de Carlos V, para América muy probablemente resultarían tres áreas principales de actividad legislatora: primero, la que se refiere a poner las bases al ejercicio del poder en lo civil y lo religioso, es decir todo lo vinculado con territorialización y confesionalización; segundo, la que trata de los naturales y su incorporación a un orden social de características hispa-

⁴⁴ Sobre el desarrollo urbano y su historia cfr. el panorama historiográfico de PIETSCHMANN, H., «Stadtgeschichte des kolonialen Iberoamerika in der Historiographie der Nachkriegszeit», en USUNÁRIZ GARAYOA, J. M. (ed.), *Historia y Humanismo. Estudios en honor del profesor doctor Valentín Vázquez de Prada*, 2 vols., vol. 1, Pamplona, 2000, pp. 419-441.

⁴⁵ Cfr. BORAH, W., *El Juzgado General de Indios en la Nueva España*, México, 1985.

⁴⁶ Cfr. LEVAGGI, A. (coord.), *El aborigen y el derecho en el pasado y el presente*, Buenos Aires, 1990.

⁴⁷ Cfr. PIETSCHMANN, H., «Estado y Conquistadores: Las Capitulaciones», en *Historia (Santiago-Chile)*, vol. 22, 1987, pp. 249-262.

no-cristianas y tercero la que se refiere propiamente a medidas disciplinadoras aplicadas a los peninsulares residentes en América⁴⁸. Por supuesto nada de lo que se ha ido desarrollando en estas páginas es algo nuevo, sólo se trataba de ver hasta dónde el caso de Hispanoamérica bajo Carlos V respondía a las nuevas corrientes interpretativas que de los fenómenos históricos del siglo XVI se han ido desarrollando en los últimos tiempos, especialmente en Alemania, en donde se enfrentaban las corrientes diferentes de la época quizás con mayor violencia. Comparar un imperio en disolución política lenta con uno en vías de formación, como Hispanoamérica, parecería un intento que valdría la pena de perseguir más a fondo, ya que en suma se puede afirmar que sí existen bastantes paralelismos —dejando de lado aquí, por supuesto, las enormes diferencias que desde luego también hay—, y que habría que analizar determinados casos y problemas americanos y compararlos con estudios monográficos hechos para regiones europeas, como se han elaborado ya ampliamente, así, por ejemplo, referentes a los casos de recatolización después de Trento en regiones temporalmente adheridas a determinadas corrientes protestantes. Como en América los casos concretos caían en gran parte en la responsabilidad de determinadas agencias gubernativas o eclesiásticas habría que ver hasta dónde la aplicación concreta se hizo con variantes frente al plan general. Mucho queda todavía por estudiar en este línea que, con todo, promete la posibilidad de integrar a Hispanoamérica en el conjunto de la historia europea de la época moderna a lo menos a grandes rasgos y con respecto a lo que sus gobernantes idearon para sus nuevas posesiones ultramarinas y lograron imponer a grandes rasgos.

Y el humanismo político que en gran medida había contribuido a elaborar los elementos de saber que los gobernantes forjaban en instrumentos para aplicar una política que a muchos hombres del humanismo no les habrá parecido bien. Este problema tal vez se aclara más también con una referencia americanista. Los dos grandes adversarios en torno a América de la época del Emperador, Fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, en su vejez escribieron una obra de teoría política cada uno. Ambos postularon un poder monárquico moderado, «civil» y con «participación política» de elementos sociales cultos e instruidos. Ambas obras, sin embargo, no pudieron imprimirse en España, sino que aparecieron publicadas en Alemania, en donde el enfrentamiento religioso indeciso procuraba cierto margen de «libertad» para publicar obras de contenido político o filiación humanista que no estaban en la línea de la política practicada en la Península⁴⁹.

⁴⁸ Si bien no registra toda la legislación de Carlos V para América, se encuentra gran parte de la que aquí interesa en KONETZKE, R., *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, 5 tomos en 3 vols., vol. 1, Madrid, 1953-1962; los documentos núms. 32-244 provienen de la época del Emperador y facilitan una visión global de su política respectiva.

⁴⁹ *Iannis Genesisii Sepulvedae de regno & regis officio*, libri tres, Köln, 1601 (de este libro salió, por cierto, anteriormente una edición en Aragón, Lérida, 1571); BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *De imperatore seu regia potestate*, Speyer (Spira), 1571.